REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARÍA BELÉN PETRO DE LA OSSA CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO –

RADICADO: No.230013105002-2021-00064-00.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsXrTGIAXOBIslylG_YEvDQBcEQZFEXD1lV8GnjgQdu0Ug?e=UenqVK

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que en el presente asunto mediante auto de fecha auto de fecha 17 de mayo de 2022 se inadmitió la contestación a la demanda, allegada por S&A ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S, por lo que sería del caso tener por no contestada la demanda pues dicha entidad no allegó escrito de subsanación; no obstante, revisados los motivos que suscitaron la inadmisión del escrito de contestación de la entidad en mención, se otea que esto obedeció a la falta de contestación de todos y cada uno de los hechos que contiene el escrito de la demanda, situación que acorde con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS tiene la siguiente consecuencia: *"Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos".*

En este orden de ideas, en esta oportunidad el despacho tendrá por contestada la demanda por parte de S&A ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S, advirtiendo que se tendrán por cierto los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales no hubo pronunciamiento expreso por parte de la accionada.

Así mismo, se verifica que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA S.A- fue notificada en debida forma en fecha 16 de febrero de 2022 y vencido el término del traslado no allegó contestación al llamado en garantía, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dicha entidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del

7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A – CONFIANZA S.A.

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en los términos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del MIERCOLES VEINTIDÓS **(22) de NOVIEMBRE de 2023** a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***"Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

VABM

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b49e084ae109dba56eb9bccd2d80648db2a1d86700e70dbec3e6982e615f61**

Documento generado en 26/09/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica